

la extinción del Consejo Escolar Primario «Isterria» de la Caja de Ahorros de Navarra del que dependía el referido Centro, así como el pase de su titularidad a la Caja de Ahorros de Navarra y la transformación del mismo en Centro privado de Educación Especial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Educación de Navarra; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas provisionales para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario hasta tanto se elaboren los oportunos decretos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir el Consejo Escolar Primario «Isterria» de la Caja de Ahorros de Navarra del que dependía el Centro de Educación Especial «Isterria», domiciliado en la localidad de Ibero (Valle de Olza), provincia de Navarra.

Segundo.—Transformar con fecha 1 de septiembre de 1980 a Centro privado de Educación Especial el denominado «Isterria», domiciliado en la localidad de Ibero (Valle de Olza), provincia de Navarra, cuya titularidad pasa a ostentarla directamente la Caja de Ahorros de Navarra con todos los derechos y deberes contraídos por el Consejo Escolar Primario «Isterria» de la Caja de Ahorros de Navarra, que queda extinguido por esta Orden.

Tercero.—Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que prestan sus servicios en este Centro continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## 22476 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se crean unidades escolares en Australia.

Ilmos. Sres.: El convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1989 faculta al Consejo Escolar Primario para la Extensión Educativa a los Emigrantes Españoles (actualmente Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, según Orden ministerial de 14 de junio de 1977), para proponer al Ministerio de Educación la creación o supresión de plazas de Profesor para la Educación emigrante.

Examinada la propuesta de creación de plazas en el extranjero que formula la citada Junta de Promoción Educativa por medio de la Secretaría General Técnica del Departamento;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido Convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes, y de modo especial de sus hijos comprendidos en edad escolar obligatoria, exigen la creación de unidades escolares en Australia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean las siguientes unidades escolares:

- Melbourne, cinco unidades escolares.
- Sidney, cuatro unidades escolares.
- Camberra, tres unidades escolares.
- Adelaida, una unidad escolar.
- Brisbane, una unidad escolar.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesorado nombrado para regentar las plazas que se crean percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, grado, pagas extraordinarias y ayuda familiar que por su situación le corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigna a los Profesores nombrados se entenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponda abonar a los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Personal.

## 22477 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se desarrolla la Orden de 21 de julio de 1980 sobre concesión de subvenciones por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional a Centros no estatales para gastos de sostenimiento en Formación Profesional de segundo grado.

El punto 15 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de igual mes) autoriza a esta Dirección General, Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, para dictar las instrucciones que interpreten o desarrollen la citada Orden.

En uso de dicha autorización, la presente Resolución desarrolla la Orden indicada, concretando determinados puntos del procedimiento a seguir para la concesión de las subvenciones a que se refiere la misma.

En su virtud, esta Dirección General-Presidencia ha resuelto:

1. Anticipo para el primer trimestre del curso 1980/1981 cuarto trimestre del año 1980.

1.1. No existiendo precedente en cursos anteriores en la concesión de subvenciones para gastos de sostenimiento en Formación Profesional de segundo grado, y a fin de que los Centros no estatales pueden obtener, en el más breve plazo, el anticipo especificado en el punto 6.º de la Orden ministerial de 21 de julio último, deberán remitir directamente al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, Servicio de Administración, calle Manuel Bartolomé Cossío, sin número, Madrid-3, fotocopia de los formularios números 1, 2 y 3, correspondientes al expediente de subvención que se cita en el punto 2 de la presente Resolución. Estas fotocopias deberán ser selladas por la Delegación Provincial de Educación respectiva.

1.2. El Patronato de Promoción de la Formación Profesional, a la vista de dichos documentos, tramitará urgentemente la concesión del anticipo, calculando su importe en función del número de alumnos de cada rama o especialidad matriculados en el curso 1980-1981 en Formación Profesional de segundo grado, y del módulo señalado en el punto 14.1 de la Orden ministerial de referencia. La cantidad que se abone será igual a la cuarta parte del producto de estos factores. El Patronato de Promoción de la Formación Profesional realizará el libramiento de las cantidades correspondientes a las Delegaciones Provinciales de Educación en el más breve plazo posible, debiendo dar cumplimiento por las Delegaciones y los Centros subvencionados a los puntos 9.1 y 9.2 de la Orden ministerial de 21 de julio último.

1.3. El anticipo por razón de alumnos de segundo grado de Formación Profesional, escolarizados en Centros que dependen del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, se abonará globalmente por el Patronato a dicho Secretariado, a cuyo efecto el Secretariado aportará al Patronato, por cada Centro, los datos que se detallan en los formularios 1, 2 y 3, a que se refiere el punto 1.1 anterior, precisando el anticipo global que se solicita en función del total de alumnos y módulos que correspondan.

2. Solicitudes de subvención para el curso 1980-1981.

2.1. Durante el mes de octubre de 1980, los Centros presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación la solicitud de subvención para el curso de 1980, relativa al segundo grado de Formación Profesional, cumpliendo los requisitos exigidos por la Orden ministerial del 21 de julio citada.

2.2. A tal efecto, utilizarán el expediente de subvención confeccionado por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, retirando los impresos correspondientes en dichas Delegaciones.

Todos los formularios de este expediente de subvención se cumplimentarán, por razón de operatividad, con separación de los que correspondan a la subvención de gratuidad de Formación Profesional de primer grado, aunque existan datos comunes en ambos expedientes.

2.3. En el formulario número 2, apartado 2, deberá consignarse la fecha de la autorización ministerial otorgada al Centro solicitante para impartir las enseñanzas de régimen general o enseñanzas especializadas de Formación Profesional de segundo grado, especificando disposición y «Boletín Oficial del Estado» en el que fue publicada.

2.4. Al formulario número 4 se unirá declaración expresa, por parte del Centro solicitante, de que el número de Profesores de clases teóricas y prácticas con que cuenta es el necesario para que las enseñanzas puedan ser correctamente impartidas, y que están en posesión, como mínimo, de las titulaciones exigidas por la Ley General de Educación.

2.5. Las relaciones nominales de alumnos (formulario número 5) deberán ser certificadas por el Centro oficial al que estén adscritos, de la forma más fehaciente, para lo cual se requiere que tales relaciones sean selladas y firmadas en todas sus hojas.

2.6. Las relaciones de Centros y alumnos escolarizados que deba presentar el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia para obtener la subvención global a que se refiere el punto 13.1 de la Orden reguladora deberán asimismo ser certificadas por los respectivos Centros oficiales en los que dichos alumnos hayan sido matriculados.

2.7. Los Centros solicitantes deberán indicar en el expediente que presenten el importe mensual de la aportación de sus

alumnos por los conceptos de «actividades complementarias y cuota de amortización», teniendo en cuenta que en ningún caso deberá ser superior a 750 pesetas por alumno y mes lectivo.

2.8. Los Delegados provinciales de Educación remitirán las solicitudes al Patronato de Promoción de la Formación Profesional dentro de los diez días siguientes a la presentación de cada expediente, con informe del Delegado provincial y del Coordinador provincial.

El informe del Coordinador provincial deberá precisar:

a) Si el Centro solicitante cumple, con carácter general, los requisitos de la Orden ministerial de referencia.

b) Los datos que permitan calificar la preferencia que para la concesión de la subvención pueda atribuirse al Centro solicitante, conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la Orden reguladora, y muy especialmente las necesidades de escolarización existentes en la zona y la capacidad del Centro solicitante para satisfacerlas.

c) Específicamente si el Centro cumple, a su juicio, el requisito señalado en el punto 4, b) de la Orden ministerial indicada.

d) Si tiene el Centro solicitante establecidos los servicios de transporte, comedor e internado, certificando, en su caso, las cantidades que se perciban de los alumnos por tales servicios y que se reflejen en el expediente presentado por el Centro.

2.9. Observancia de los plazos.—Deberán cumplirse rigurosamente los plazos señalados, tanto en la presentación de la solicitud de subvención como en la remisión del expediente al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, debidamente cumplimentado.

2.10. Alumnos computables.—Ningún alumno podrá disfrutar de la subvención de Formación Profesional de segundo grado más de una vez en cada uno de los cursos.

Las excepciones que deban racionalmente hacerse, respecto al principio anterior, deberán motivarse suficientemente, mediante nota consignada al final de la relación de alumnos computables.

2.11. Indiscriminación de los módulos de subvención.—Los módulos de subvención fijados en la Orden reguladora se aplicarán sobre el número de alumnos computables, en la cuantía que corresponda según la respectiva rama de Formación Profesional, sin aumento o reducción de ningún tipo, cualquiera que sea la dependencia del Centro no estatal (de la Iglesia, de Corporaciones Provinciales o Municipales o de Entidades o Empresas públicas o privadas).

Las ayudas económicas que puedan tener estos Centros, independientemente de la subvención y de la aportación económica de los alumnos, podrán ser destinadas a mejora de instalaciones, adquisición de maquinaria y mobiliario y, en general, a la dotación de medios materiales para el Centro que favorezcan la calidad de la enseñanza.

2.12. Prohibición de aportaciones económicas de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro subvencionado.—Las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros subvencionados se abstendrán de utilizar sus fondos para hacer prestaciones a los respectivos Centros, que equivalgan al establecimiento, por vía indirecta, de precios por enseñanza. A los Centros que reciban estas prestaciones, se les aplicará la normativa contenida en el último párrafo del punto 8.3 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1980.

2.13. Publicidad de la subvención.—Tanto los Delegados provinciales del Departamento como los Coordinadores provinciales de Formación Profesional deberán velar cuidadosamente por el cumplimiento de las normas contenidas en los puntos 9.1 y 9.2 de la Orden reguladora, dando cuenta a esta Dirección General de las infracciones que en el ámbito de su respectiva competencia se produzcan, para la adopción de las medidas procedentes.

### 3. Cuenta justificativa de la subvención del curso 1980/1981.

3.1. De la subvención que pueda obtener el Centro para Formación Profesional de segundo grado en el curso 1980/1981, se rendirá justificación acompañando, al expediente de solicitud de subvención que se presente en el curso 1981/1982, la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida en el curso anterior, con arreglo a las instrucciones elaboradas por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

3.2. En el caso de que, excepcionalmente, el Centro solicitante no haya recibido en el momento de presentar su solicitud de subvención la parte correspondiente al cuarto trimestre del curso anterior (período julio-septiembre del año corriente), sólo presentará la cuenta justificativa de los trimestres efectivamente percibidos (es decir, el período octubre-junio), quedando pendiente la del cuarto trimestre, que habrá de presentar una vez recibida la parte de subvención correspondiente.

3.3. Los Centros dependientes de las Corporaciones Provinciales o Municipales que tengan personal docente, administrativo o subalterno dotado económicamente por la respectiva Diputación o Ayuntamiento, justificarán el coste de este personal mediante certificación de la Corporación Local que acredite la compensación económica obtenida del Centro docente, sin perjuicio de que estos fondos queden en el propio Centro o reviertan al mismo para los fines señalados en el punto 2.11 anterior.

### 4. Anticipos a cuenta para los cursos 1981/1982 y sucesivos.

A partir del curso 1981/1982 se seguirá la normativa especificada en el punto 6 de la citada Orden ministerial.

Con objeto de evitar la obligada devolución del importe de los anticipos concedidos a aquellos Centros que por haber dejado de impartir de modo completo las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, o por otras causas, no soliciten después la subvención correspondiente, deberán comunicar los Delegados provinciales del Departamento al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, antes del mes de septiembre de cada año, el nombre de los Centros que se encuentren en estas condiciones y de los cuales tengan conocimiento.

### 5. Subvenciones para el curso 1981/1982 y sucesivos.

Las solicitudes de subvención para el curso 1981/1982 y sucesivos se presentarán y tramitarán cumpliendo los mismos requisitos y plazos especificados en los puntos 2.1 a 2.13, refiriéndose los plazos a los meses respectivos del curso correspondiente.

### 6. Justificación de cuentas de los cursos 1981/1982 y sucesivos.

La justificación de cuentas de la subvención correspondiente a los cursos 1981/1982 y sucesivos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la Orden ministerial de referencia, acompañando al expediente de solicitud que se presente en cada curso la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida para el curso anterior.

### 7. Difusión de las presentes instrucciones.

Los Delegados provinciales del Departamento deberán difundir las presentes instrucciones entre los Centros no estatales de Formación Profesional, teniéndolas muy presentes en los Servicios y Secciones que tengan competencia en el procedimiento.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general-Pre-sidente, Raúl Vázquez Gómez.

Sres. Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, Coordinador general y Coordinadores provinciales de Formación Profesional, y Delegados provinciales del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22478** RESOLUCION de 26 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via La retana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la im posición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AS/ce-4.858/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., de San Salvador de Guardiola a Manresa.

Final de la misma: Nueva E. T. 2.387, «Calvet-Sant Marc».

Término municipal a que afecta: San Salvador de Guardiola.

Tensión de servicio: 25 KV

Longitud en kilómetros: 176,50 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la im posición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—3.910-D.

**22479** RESOLUCION de 24 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona,